



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 D.C. 2017

G.A.

3-007148

Señor  
**WOLFAN PEÑA**  
Representante Legal  
**Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR**  
Calle 200 No. 21 - 73, Anillo Vial Floridablanca Rio Frio  
Floridablanca - Santander

Ref: Auto No. 00001990

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente el Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: José Cabal - Contratista  
Revisó: Odair Mejía - Profesional Universitario  
Exp: 0227-566

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Jun 2017

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTÓNOMO 01992017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, ubicada en el Municipio de Baranoa, más precisamente en la Planta Ecopetrol Baranoa, de NIT: 890.200.219-3, representada legalmente por Wolfan Peña, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001762 del 30 de Diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, no se encuentra desarrollando plenamente su actividad de transporte de hidrocarburos ni tampoco se encuentra realizando cargue o descargue en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. La empresa cuenta con 70 vehículos y aproximadamente 400 personas laborando en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., los conductores tienen prohibido manejar máximo hasta las 8:00 p.m. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aún no ha sido aprobado por la C.R.A., sin embargo se encuentra en trámite.*

LUGAR CARGUE	DEPARTAMENTO	LUGAR DESCARGUE	DEPARTAMENTO	PRODUCTO
Facatativa	Cundinamarca	Campo Rubiales	Meta	ACPM
Baranoa	Atlántico	Bucaramanga	Santander	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Bogotá	Cundinamarca	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Cali	Valle del Cauca	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Rionegro	Antioquia	Jet-A1
Campo Rubiales	Meta	Cartagena	Bolívar	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Yumbo	Valle del Cauca	Crudo
Barranquilla	Atlántico	Campo Rubiales	Meta	NAFTA
Castilla	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Castilla	Meta	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Moriche	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Santa Marta	Magdalena	Combustoleo
Piedras	Huila	Guaduas	Cundinamarca	Crudo
Piedras	Huila	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Santa Marta	Magdalena	Cartagena	Bolívar	Crudo
Dorotea	Casanare	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Tua	Casanare	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Carrisales	Casanare	Guaduas	Cundinamarca	Crudo
Cubiro	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Salno	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Careto	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Copa A, B y C	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Yopo	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Petirroto	Casanare	Campo	Meta	Crudo

Jabel

4/24/11/17  
1/63

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTONO. 019902017  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR"

		Rubiales		
Barrancabermeja	Santander	Bucaramanga	Santander	Bases
Barranquilla	Atlántico	Bucaramanga	Santander	Bases
Cartagena	Bolívar	Bucaramanga	Santander	Bases
Girón	Santander	Cali	Valle	Lubricantes
Girón	Santander	Medellín	Antioquia	Lubricantes
Girón	Santander	Bogotá	Cundinamarca	Lubricantes
Girón	Santander	Yopal	Casanare	Lubricantes
Barrancabermeja	Santander	Castilla	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Cusiana	Casanare	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Chichimene	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Rubiales	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Velasquez 26	Boyacá	Crudo
Orito	Putumayo	Puerto Boyacá	Boyacá	Crudo
Bucaramanga	Santander	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cúcuta	Norte de Santander	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Barrancabermeja	Santander	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Bogotá	Cundinamarca	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Nelva	Huila	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Pasto	Nariño	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Barranquilla	Atlántico	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cartagena	Bolívar	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Medellín	Antioquia	Call	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cali	Valle del Cauca	Bucaramanga	Santander	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Barranquilla	Atlántico	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Sincelejo	Sucre	Baterías Nuevas
Call	Valle del Cauca	Cúcuta	Norte de Santander	Baterías Nuevas
Call	Valle del Cauca	Ibagué	Tolima	Baterías Nuevas

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N/A.**

**OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR; para ello fue puesto a disposición de la empresa para su respectiva inspección, observándose lo siguiente:

La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR tiene como actividad productiva el transporte terrestre de carga líquida y carga seca; la carga líquida a transportar es NAFTA con punto de cargue en la Planta Ecopetrol Baranoa, y la carga seca hace referencia a sustancias peligrosas con punto de cargue en la empresa Bayer, ubicada en la ciudad de Soledad.

Se supo por parte de quién atendió la visita que la empresa aún no ha iniciado sus actividades de transporte antes mencionado, hasta cuando cuenten con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado por parte de la C.R.A.

De acuerdo con la inspección hecha al vehículo se verificó que cuenta con el kit de derrame, kit de primeros auxilios, pala, pico, señalizaciones, extintores y los rótulos con el nivel y características de peligrosidad de las sustancias que transporta.

El vehículo cuenta con tres compartimentos para una capacidad total de 11,166 galones.

Consultando con el chofer del vehículo se supo que reciben capacitaciones cada tres (3) meses, adicional de las inducciones que se brindan a en los puntos de cargue y descargue. Además, en cada viaje portan las hojas de seguridad de los productos que transporta, resoluciones que aprueban el PDC, carnet y los documentos legales del vehículo.

**CUMPLIMIENTO:**

*J. P. P.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Auto No. 01990/2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR"**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Auto No. 1223 del 21 de Noviembre de 2016.	<p><b>Primero:</b> Requerir a la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR, para que en un término máximo de cuarenta (40) días hábiles envíe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la siguiente información contemplada en los términos de referencia:</p> <p>Justificación y marco legal. Ajustar el alcance a las escalas departamentales y municipales en jurisdicción de la C.R.A. Identificación general del usuario. Actividades que se desarrollan en la organización. Descripción de la ocupación. Características de las instalaciones. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. Análisis o evaluación del riesgo. Priorización de escenarios. Predicciones de la trayectoria del derrame. Medidas de intervención. Planes de acción. Programa de capacitación. Implementación.</p>			<p>Observaciones</p> <p>- Mediante Radicado No. 19091 del 09 de Diciembre de 2016, la empresa Cotrasur envía a la C.R.A. la información solicitada en el segundo inciso.</p>
	<p><b>Segundo:</b> Hacer llegar en un término máximo de diez (10) días hábiles las rutas por las cuales se va a realizar el transporte de los hidrocarburos o sustancias nocivas.</p>	x		

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, se concluye lo siguiente:

La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR tiene como actividad productiva el transporte terrestre de carga líquida (NAFTA) y carga seca (sustancias peligrosas como plaguicidas) en el territorio Nacional; cuenta con dos puntos de cargue dentro de la jurisdicción del Atlántico: Planta Ecopetrol Baranoa y la empresa Bayer, ésta última ubicada en Soledad.

La empresa cuenta con aproximadamente 70 vehículos y 400 personas.

De acuerdo a la inspección realizada al vehículo de la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, se establece que cuenta con las herramientas necesarias para la atención in situ del derrame; de igual manera, los choferes reciben información importante en las capacitaciones, por lo que se encuentran preparados y saben de los procedimientos a seguir en caso de emergencias.

La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR aún no cuenta con la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas aprobada por la C.R.A., por tanto no se encuentra desarrollando cargue o descargue dentro de la jurisdicción de esta Entidad.

La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR, envió a la C.R.A. la información correspondiente al dispone segundo del Auto No. 1223 del 09 de Diciembre de 2016, relacionado con las rutas en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental".

*J. Pérez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0199012017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alindamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que la Resolución N° 524 de 2012 expedida por esta Corporación, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen Hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones, resolvió adoptar los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3o.** El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

*“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Auto No 1990 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR"

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, ubicada en el Municipio de Baranoa, más precisamente en la Planta Ecopetrol Baranoa, de NIT: 890.200.219-3, representada legalmente por Wolfan Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de manera inmediata adelante ante esta Corporación la gestión del estado en el que se encuentra el Plan de Contingencia Para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y de esta manera dar cumplimiento – de ser necesario – a las obligaciones y requerimientos hechos.

**SEGUNDO:** Requerir a la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, ubicada en el Municipio de Baranoa, más precisamente en la Planta Ecopetrol Baranoa, de NIT: 890.200.219-3, representada legalmente por Wolfan Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe a esta Corporación la actualización de los siguientes datos del contacto: Nombre de la empresa, Nit., Representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico y celular.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 0001762 del 30 de Diciembre de 2016 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

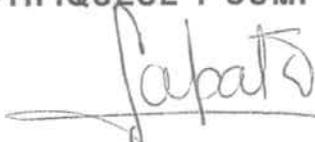
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: José Cabal – Contratista  
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Exp: 0227 - 566